



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000682-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515377796 - 3]

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña GLORIA ANTONIETA SOLANO DE CABREJOS, (quien acude en representación de su causante don Guillermo Enrique Cabrejos Sampén), contra la Resolución Directoral N° 00158-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, (215257176-2), que declara improcedente su solicitud de pago de reintegro por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), más intereses legales, de su extinto esposo don Guillermo Enrique Cabrejos Sampén, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud, de fecha 12 de septiembre del 2023, la recurrente solicita el reintegro por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), más intereses legales, de quien en vida fuera don Guillermo Enrique Cabrejos Sampén), quien laboró en el Hospital Las Mercedes de Chiclayo, sin embargo, dicha petición ha sido declarada infundada por la resolución objeto de apelación, y no estando conforme impugna la misma, solicitando que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico a fin de que sea revocada la recurrida, expresando como agravios el recorte de sus derechos como es el de percibir el íntegro de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial.

Que, de los argumentos esbozados en el recurso de apelación del impugnante, se puede advertir que pretenden se les pague la asignación antes descritas por cuanto a través de los decretos de urgencia que regulan esta entrega económica y que han sido detallados en la fracción precedente, se le debió pagar desde su puesta en vigencia 22 AETAS a razón de 30 soles por cada asignación, es decir, 660 soles mensuales, sin embargo si bien es cierto, se le ha cancelado, pero no en la forma que dispone las normas que regulan este pago, lo cual considera ilegal y atentatorio a sus derechos laborales.

Que, en el caso materia de absolución, es preciso señalar que mediante el Decreto de Urgencia 032-2002 y 046-2002, se dispuso se pague a favor de los servidores asistenciales 22 AETAS mensuales con el valor de 30 soles por cada asignación, es decir, se le debió abonar la suma de 660 soles mensual, pero por razones de limitaciones presupuestales es que se le abonó por partes, no obstante, las normas citadas establecen desde su vigencia el otorgamiento de 22 asignaciones mensuales a razón de 30 soles por asignación.

Que, conforme a las Leyes de Presupuesto que se ha venido dando desde la vigencia de esta asignación, no ha sido posible otorgarlos en la forma dispuesta por las normas que regulan la entrega de esta asignación, máxime si para autorizar pagos, conforme a la Ley General de Presupuesto 28411, debe contar con el respaldo presupuestal, bajo responsabilidad del funcionario que así lo autoriza, deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Que, en ese marco, es preciso señalar, que mediante DECRETO DE URGENCIA N° 013?2009, se autorizó una TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000682-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515377796 - 3]

GOBIERNOS REGIONALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL ? AETA Y PRODUCTIVIDAD, en cuya norma, se dispuso otorgar 6 AETAS más a los médicos del Ministerio de Salud, es decir, se procedió a incrementar dichas asignaciones. Mediante Ley 28700, se dispuso incrementar 300 soles al personal médico del Ministerio de Salud y a la vez, esta asignación pasó a formar parte de la remuneración del personal médico, es decir, a través de esta ley las AETAS, pasaron a ser pensionables.

Que, de lo antes expuesto, podemos concluir que el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, es un incentivo otorgado al personal asistencial del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, según corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. El tope de hasta 22 AETAS establecido en la norma, no es imperativo.

Que, las normas que regulan el pago de esta bonificación no establecen que necesariamente se paguen las 22 asignaciones, sino que puede ser hasta este tope, es decir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada a cada unidad ejecutora del sector salud, se ha cumplido con pagar al personal asistencial.

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones y otros beneficios, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Declarar **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** por doña GLORIA ANTONIETA SOLANO DE CABREJOS, (quién acude en representación de su causante don Guillermo Enrique Cabrejos Sampén), contra la Resolución Directoral N° 00158-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, (215257176-2), que declara improcedente su solicitud de pago de reintegro por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), más intereses legales, de su extinto esposo don Guillermo Enrique Cabrejos Sampén. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, cuyo TUDO, ha sido aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, sobre el régimen de notificaciones; y se proceda a su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000682-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515377796 - 3]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 11/06/2024 - 15:34:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
06-06-2024 / 14:19:48